

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

248**MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 349 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adrián Andrzej Dobosz, don Carlos Cerrada Nieva, don Francisco Javier Clemente Comino, don José Antonio de Mora Padilla y don Ramón Ramírez Marí, frente a “Roscas y Tornillos, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo totalmente la demanda interpuesta por don Francisco Javier Clemente Comino, don José Antonio de Mora Padilla, don Ramón Ramírez Marí, don Carlos Cerrada Nieva y don Adrián Andrzej Dobosz, contra “Roscas y Tornillos, Sociedad Limitada”, condenando a la mercantil demandada a pagar las siguientes cantidades, más el 10 por 100 de interés de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial:

1. A don Francisco Javier Clemente Comino: la cantidad bruta de 4.595,83 euros.
2. A don José Antonio de Mora Padilla: la cantidad bruta de 4.055,40 euros.
3. A don Ramón Ramírez Marí: la cantidad bruta de 4.424,61 euros.
4. A don Carlos Cerrada Nieva: la cantidad bruta de 10.931,76 euros.
5. A don Adrián Andrzej Dobosz: la cantidad bruta de 2.766,87 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, previa consignación del correspondiente depósito, si procede. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad legalmente establecida en la cuenta abierta a tales efectos en “Banesto” a nombre de este Juzgado, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Roscas y Tornillos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 4 de octubre de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.286/13)

